TRD.102.04.07

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No 199-2025

CLÁUSULA PRIMERA: - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto**: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS PARA EL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.". CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se compromete a: **1.) GENERALES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se compromete a: **1.) GENERALES:** Suscribir acta de inicio conjuntamente con el Supervisor designado. **2.** Cumplir con el objeto contractual, obligaciones y demás condiciones, términos y estipuladas. **3.** Cumplir con las actividades indicadas en los estudios previos e invitación pública. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **5.** Elaborar y rendir dentro del término de duración del contrato, los informes y documentos que le sean requeridos por el supervisor del contrato. **6.** Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. **7.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **8.** Constituir en debida forma y aportar al MUNICIPIO DE PUERTO RONDON o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única. **9.** Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. **10.** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. **11.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **12.** Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. **13.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **14.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. **15.** Restituir al MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado. **16.** Incluir todas aquellas obligaciones que el contratista debe cumplir con el fin de alinear la actividad contractual a las buenas prácticas en materia ambiental. **17.** Realizar ingreso y salida del almacén del suministro, así como registro fotográfico del mismo. **18.** Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **18.** Para el cumplimiento del objeto del contrato el contratista se obliga a desarrollar los siguientes ítems conforme a las especificaciones técnicas. **CLÁUSULA TERCERA. DERECHOS Y**

TRD.102.04.07

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.) pagar el valor del presente contrato 2.) Solicitar al CONTRATISTA los informes, trabajos que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. 3.) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4.) Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas existentes al momento de contratar. 5.) establecer de ser necesario, el programa de ejecución. 6.) Supervisar el desarrollo del objeto de este contrato. 7.) en la ley y las que por la naturaleza del contrato se puedan derivar. **CLÁUSULA CUARTA**: **AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA se compromete a afiliarse para el cumplimiento del objeto del presente Contrato en los sistemas de salud, pensión y ARL y según lo previsto en la ley 100 de 1993, articulo 282 y articulo 2 numeral 1 Ley 1562 del 2012 y acreditar su afiliación al momento de la terminación del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del presente contrato, se fija como cláusula penal pecuniaria el 20% del valor del contrato, la cual ingresará al Tesoro del Municipio de Puerto Rondón y serán tomadas directamente del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere, y si esto no fuere posible se cobrarán por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación del presente contrato, en los términos de la Ley y como consecuencia de ellos quedará sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 56 y 58 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN** podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en forma inmediata mediante Resolución motivada si se establece alguno de los hechos contemplados en la Ley 80 de 1993. De igual forma se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales de conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA: PRINCIPIO DE TERMINACION. MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Cuando alguna de las partes y/ o en, los eventos contemplados en la Ley, haya lugar a la modificación, terminación e interpretación unilateral del presente contrato, se aplicarán los principios establecidos en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA: CESIONES Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a personas naturales o jurídicas, Nacional o Extranjera sin previo consentimiento por escrito de **EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN. CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades estipuladas en los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y art. 18 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: NORMAS Y DOMICILIO.** Este contrato se somete a la Legislación Colombiana de la ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015. Las Partes fijan su domicilio para este contrato en el Municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** EL CONTRATISTA responderá civil, penal y Administrativamente según lo establecido en las normas del Título V art. 52 y sucesivos de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Con el presente contrato no se genera relación laboral entre **EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN** y **EL CONTRATISTA,** en razón a ser éste un contrato administrativo regido por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, con

TRD.102.04.07

relación a la seguridad social **EL CONTRATISTA** debe realizar los pagos de aportes del régimen de seguridad social. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TÉRMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por vencimiento del término de duración y c) de manera anticipada por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas, previo informe del supervisor. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que, configurada alguna de las mencionadas causales, se dará por terminado el contrato, mediante la suscripción de la respectiva acta de terminación o liquidación del contrato, en el cual dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma; igualmente, EL CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar, que se le pague la parte de las obligaciones ejecutadas y recibidas a satisfacción por el Supervisor, hasta la fecha de terminación anticipada, de acuerdo con el informe del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** Será obligación del Contratista mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros y que tenga como causa las actuaciones del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En concordancia con la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS:** Todos los impuestos derivados de la ejecución del presente contrato correrán a cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA. VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que le sean compatibles. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflicto, tales como conciliación y/o arbitraje. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT.** En cumplimiento a la circular 009 de 2016 Se adicionan los siguientes numerales 1. **EL CONTRATISTA**, certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con financiación del terrorismo. 2. **El CONTRATISTA**, se obliga a realizar todas las actividades

TRD.102.04.07

encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentran relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos provenientes o financiación del terrorismo. 3. En todo caso, durante el plazo de vigencia del contrato, **EL CONTRATISTA**, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidad y otras listas publicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro , lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, **EL CONTRATANTE** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL CONTRATISTA.** 4. De la misma forma, **EL CONTRATISTA**, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual proceden de actividades completamente licitas. 5. **EL CONTRATISTA**, se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que ‘este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y actualizar sus datos por lo menos actualmente suministrando la totalidad de los soportes que **EL CONTRATANTE** requiera, En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente clausula, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. 6. **EL CONTRATISTA**, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al **CONTRATANTE** la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. 1) Certificado de disponibilidad expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal; 2) Estudio previo; 3) Matriz de riesgo; análisis del sector, Invitación 4) Documentos del contratista; 5) Demás documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, aquellos que legalmente se requiera para el desarrollo del objeto contractual, aquellos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TOTAL ENTENDIMIENTO.** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en este Contrato. También se entienden que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o de ellas, no afecta sino a aquellas

TRD.102.04.07

declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** Con el fin de garantizar las obligaciones surgidas del contrato, las cuales deben mantenerse vigentes durante su vida y liquidación, ajustadas a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, debe constituirse como mecanismo de cobertura del riesgo una Póliza de Seguros tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015, que amparen los siguientes riesgos: **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo deberá constituirse a favor del municipio de Puerto Rondón, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del contrato y sea debido a su celebración, ejecución o liquidación y demás sanciones que se impongan al Contratista, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo estimado del Contrato y cuatro (04) meses hasta la liquidación del contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse a costo y riesgo del Contratista, dentro de los (15) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra los cuatro (04) meses adicionales a la fecha efectiva de terminación del Contrato. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo debe constituirse a favor del MUNICIPIO, para garantizar la calidad del servicio a prestar por parte del contratista, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más hasta la liquidación. En todo caso, el Contratista se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los cinco (5) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra los cuatro (4) meses adicionales a la fecha efectiva de terminación del Contrato, de tal forma que cumpla con dicha vigencia, aportado por el Municipio. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Este amparo debe constituirse a favor del MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor del contrato. Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo total estimado del contrato y tres (3) años más. En todo caso, el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los cinco (05) Días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha efectiva de terminación del contrato, de tal forma que cumpla con dicha vigencia. **GARANTIA BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO:** por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo con una vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más de igual manera deberá mantenerse vigente hasta la etapa de liquidación del contrato, articulo 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015. **SUFICIENCIA DE LA CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Este amparo debe constituirse a favor del municipio de Puerto Rondón para garantizar la Calidad de los Bienes Suministrados por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del valor final del contrato. una vigencia igual al plazo estimado del Contrato y nueve (09) meses más contados a partir de la fecha de terminación del contrato. **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El Contratista deberá contratar un seguro que

TRD.102.04.07

ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Nota: *El SECOP II al ser una plataforma totalmente transaccional y en línea la publicidad se realiza de manera concomitante a la actuación de la Entidad Estatal.*

Los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999.

La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación".